

ACTUACIÓN DE LOS FISCALES GENERALES Y FISCALES DE MESA

TITULO DECIMO

-Ley Pcial. Electoral N° 165 y modif.-

APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS

Artículo 53 Los partidos políticos reconocidos, pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos. Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas del Departamento, los que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa.

Artículo 54 Estos fiscales no tienen otra misión que la de controlar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.

Artículo 55 Los partidos políticos podrán designar ante el juez o Junta Electoral un apoderado general titular y otro suplente, para que los represente a todos los fines establecidos por esta Ley. El apoderado general y su suplente no podrán actuar en forma conjunta.

Artículo 56 Para ser fiscal o fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el Registro Electoral del distrito.

En las elecciones provinciales, los fiscales podrán votar en la mesa en que actúen, aunque no estén inscriptos en ella, siempre que figuren anotados en el padrón electoral del Departamento en que funcione el colegio electoral.

En ese caso se agregará el nombre del fiscal que así vote, en la hoja del padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que esté inscripto. En las elecciones municipales deberá estar anotado en el registro electoral del municipio.

Artículo 57 Los poderes de los fiscales y fiscales generales, serán otorgados en papel común, con la firma de cualquiera de los candidatos o de las autoridades directivas del partido, y podrán ser presentados para su reconocimiento por los presidentes de mesas, desde tres (3) días antes del fijado para la elección.

Los nombramientos de los apoderados generales, titular o suplente, serán extendidos en papel común y concedidos por la mesa directiva de los partidos políticos.

En consecuencia, y a fin de evitar requerimientos burocráticos para la actuación de los fiscales, se sugiere que los fiscales sean asignados a la mesa electoral en la que deben sufragar.- De no ser posible, las autoridades partidarias o candidatos, deberán completar el formulario que se adjunta y presentarlo en este Juzgado para su validación, y posterior presentación del Fiscal en la mesa a la cual fue asignado.-

Sólo se validarán como fiscales quienes reúnan los recaudos establecidos en la ley, y figuren en el Padrón de la localidad donde cumplirán dicha función.-